



**Memorando Nro. MAE-VMA-2014-0190**

**Quito, D.M., 04 de agosto de 2014**

**PARA:** Srta. Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga  
**Directora Provincial del Ambiente del Carchi**

Sr. Mgs. Segundo Fuentes Cáceres  
**Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y  
Sucumbios) - Director Provincial del Ambiente de Imbabura**

Sr. Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa  
**Director Provincial del Ambiente de Pichincha**

Srta. Ing. María Verónica Cepeda Miranda  
**Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi**

Ing. Miriam Magaly Oviedo Moncayo  
**Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo**

Sr. Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga  
**Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y  
Chimborazo) - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua**

Sr. Mgs. Carlos Antonio Espinosa González  
**Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) -  
Director Provincial de Ambiente de Loja**

Sr. Dr. Melvin Giancarlo Alvarado Ochoa  
**Director Provincial del Ambiente del Cañar**

Sr. Blgo. Hermógenes Favián Mosquera Ordoñez  
**Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago**

Sr. Ing. Cesar Xavier Andrade Verdesoto  
**Director Provincial del Ambiente de Orellana**

Jesús Francisco Quisanga Moreno  
**Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos, Encargado**

Sra. Lcda. Narcisa Sorlinda Cárdenas Araujo  
**Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

Sr. Angelo Geanccarlo Traverso Pincay  
**Coordinador General Zonal - Zona 4 (Manabí, Santo Domingo de los  
Tsachilas) - Director Provincial del Ambiente de Manabí**





**Memorando Nro. MAE-VMA-2014-0190**

**Quito, D.M., 04 de agosto de 2014**

Sr. Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza  
**Coordinador General Zona 5 - Director Provincial del Ambiente del  
Guayas**

Lcd. Daniel Alfredo Castillo Rodríguez  
**Director Provincial del Ambiente de Santa Elena**

Sr. Lcdo. Guillermo Ivan Loza Lescano  
**Coordinador General Zonal - Zona 2 - Director Provincial de Ambiente del  
Napo**

Srta. Ing. Edith Elizabeth Bolaños Miguez  
**Directora Provincial del Ambiente de los Ríos**

Sr. Franz Patricio Verdezoto Mendoza  
**Director Provincial del Ambiente de Bolívar**

Sr. Ing. Juan Carlos Valencia Aucapiña  
**Coordinador General Zonal - Zona 6 (Azuay, Cañar, Morona Santiago) -  
Director Provincial del Ambiente del Azuay**

Sr. Abg. Roberto Vicente Marcos Miranda  
**Director Provincial del Ambiente de El Oro**

Sr. Blgo. Byron Patricio González González  
**Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe**

**ASUNTO:** Disposición Administrativa - Guías Naturalistas y Guías Nacionales en Áreas  
Protegidas

De mi consideración:

El Ministerio del Ambiente, como entidad competente en la administración, planificación, manejo y control del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, ha visto la necesidad de establecer canales adecuados de control y seguimiento de las diferentes actividades generadas en dicho patrimonio. De forma específica las actividades turísticas desarrolladas por los guías certificados, para lo cual se emite la siguiente disposición administrativa para su aplicación inmediata a nivel continental:

**MARCO LEGAL**





## Memorando Nro. MAE-VMA-2014-0190

Quito, D.M., 04 de agosto de 2014

- El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental.
- El artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete, entre otras actuaciones, a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, a efectos de que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas.
- El artículo 405 dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado.
- El artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental Nacional Competente.
- El artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado y la utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y resoluciones administrativas pertinentes.
- El artículo 72 *ibídem*, otorga a la Autoridad Ambiental Nacional la competencia de controlar el ingreso del público y sus actividades dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, así como fijar las tarifas de ingreso y servicios.
- El Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS), establece en su artículo 170 que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado, son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y **turismo controlado**, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres. Estas actividades serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN ÁREAS PROTEGIDAS

Existen ciertos parámetros generales para el ejercicio del turismo en Áreas Protegidas, éstos se recogen en las siguientes categorías:

- *Ecosistemas muy bien conservados con rasgos singulares en su entorno:* Este tipo de biodiversidad genera un gran interés para los visitantes pero debido a la geografía del lugar, limitaciones físicas de accesibilidad, fragilidad y vulnerabilidad, su acceso es permitido bajo fuertes restricciones respetando el límite aceptable de cambio de los ecosistemas con el fin de promover un turismo controlado y con alto grado de sensibilización ambiental. Este tipo de áreas deben ser visitadas con el acompañamiento





## Memorando Nro. MAE-VMA-2014-0190

Quito, D.M., 04 de agosto de 2014

de un Guía Naturalista especializado, acreditado por el Ministerio del Ambiente, en función del nivel de riesgo que pueda presentarse según la modalidad de turismo a desarrollar.

- *Ecosistemas fáciles de explorar y que promueven la oportunidad de visitarlos*: En estos casos, la recomendación básica es que la actividad turística se ejecute con el acompañamiento de un Guía Naturalista, con el fin de que exista un mayor entendimiento del paisaje bajo estándares de interpretación ambiental que la actividad de guianza promueve, generando el desarrollo de un turismo con base local.

### DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA A DIRECCIONES PROVINCIALES

#### Respecto de Guías Nacionales:

- En virtud de estimular la visitación y fortalecer la guianza en las áreas protegidas para la satisfacción del visitante, el Ministerio del Ambiente ha identificado sitios de visita específicos y determinados en las Áreas Protegidas, en los cuales se permitirá el acceso de guías nacionales *sin exclusividad sobre los guías naturalistas*. Dichas áreas protegidas se detallan en el Anexo 1 de la presente disposición.
- Los sitios de visita con acceso para guías nacionales en las áreas protegidas con enfoque turístico en continente, son establecidos por el Ministerio del Ambiente bajo el uso de la herramienta de gestión del destino.
- El permiso de ingreso de guías nacionales no exime del cumplimiento de leyes, reglamentos y normas de comportamiento ya sea en la actividad de guianza como en el actuar de los visitantes a su cargo.
- Los Guías Nacionales deberán ingresar a las Áreas Protegidas *con su licencia actualizada y deberán respetar las normas de visitación y espacios asignados*, en observancia a lo que establece la normativa vigente hasta la emisión del nuevo reglamento de guías que la autoridad competente emitirá para los fines correspondientes.

#### Respecto de Guías Naturalistas:

- Extender la fecha de caducidad de las credenciales de guías naturalistas desactualizados desde el 2009 al 2013, hasta Diciembre del 2014.
- Permitir el ingreso a guías naturalistas *sólo a las Áreas Protegidas que en sus credenciales se detallan*.
- Los guías naturalistas deberán presentar sus credenciales al ingreso del Área Protegida.
- Cumplir con el registro de visitación en las Áreas Protegidas.
- Los guías naturalistas se encuentran en la facultad de interpretar *todos* los sitios de visita identificados dentro del área protegida, con excepción de aquellos que demanden una especialidad en el tema (caso montañismo, buceo, entre otros).
- Los guías naturalistas pueden tener su categoría específica y su especialidad adicional (Guías naturalistas con especialidad en montaña o buceo). Estos guías pueden interpretar en todos los sitios de visita, así como en los que según su especialidad sean identificados.





## Memorando Nro. MAE-VMA-2014-0190

Quito, D.M., 04 de agosto de 2014

- Cumplir con todas las normas, responsabilidades y disposiciones que la Autoridad Ambiental Nacional disponga.
- Cumplir con el servicio de guianza, en relación a interpretación, seguridad, lenguaje, información, entre otras habilidades y destrezas que confirma su desempeño y asegura la satisfacción del visitante nacional o extranjero, según fuera el caso.
- Los guías naturalistas son interpretes del área protegida, en tal razón *no* son transportistas. Dichas destrezas serán evaluadas por la Autoridad Nacional Ambiental competente. En caso de que la guianza por parte de los guías naturalistas no cumpla con las responsabilidades del perfil guía en áreas protegidas, serán evaluados y consideradas dichas experiencias como requisito de renovación de la licencia.

### Respecto de los Cursos de Guías Naturalistas:

- Realizar los cursos de actualización (renovación) a los guías naturalistas con credenciales expiradas desde 2009 al 2013 acorde las áreas protegidas en las que las direcciones provinciales mantengan bajo su competencia.
- Los cursos de actualización deberán ser efectuados en temporada baja (Septiembre a Diciembre) de turismo.
- El cronograma de cursos deberá ser presentado la segunda semana de Septiembre del 2014, para la aprobación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural - Dirección Nacional de Biodiversidad
- Dentro de los requisitos de renovación se tomará en cuenta el historial de guianza de cada guía en función de sus obligaciones y responsabilidades del servicio prestado en las áreas protegidas, tanto para el visitante como para la Autoridad Ambiental Nacional.

El Ministerio del Ambiente dispone el ingreso de los guías naturalistas, bajo el compromiso de convocar por parte de la Direcciones Provinciales del MAE a nivel continental, a impartir los cursos de actualización a los guías con credenciales desactualizadas. Los cursos serán convocados a nivel local y nacional, así como a través de los canales de comunicación que para su mejor difusión existan.

Los guías naturalistas tienen la extensión de la fecha de caducidad de su credencial y por tal el permiso de ejercer la actividad de guianza hasta el período final de cursos convocados (Diciembre 2014), en los cuales cada guía deberá participar. De cumplir con todos los requisitos y pruebas que para su efecto se generen, se obtendrá la credencial de guía conforme lo establece la norma, caso contrario no podrán seguir ejerciendo dicha actividad complementaria.

Aquellos guías que no participen de los cursos a ser convocados por el MAE en el período establecido y no obtengan la licencia de guía conforme lo establece la norma, el Ministerio del Ambiente **tendrá la facultad de no permitir su ingreso a todas las áreas protegidas del país por un periodo de 1 año a partir de la finalización del período de cursos a ser desarrollados.**





**Memorando Nro. MAE-VMA-2014-0190**

**Quito, D.M., 04 de agosto de 2014**

Por lo expuesto y debido a la dinámica de la actividad turística, y con fundamento en la facultad que mantiene el Ministerio del Ambiente para expedir y modificar los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, esta Autoridad podría eventualmente modificar la matriz contenida en el Anexo 1, previo informe técnico debidamente motivado, cuando se compruebe que la actividad turística esté causando un grave impacto en la conservación del área conforme su zonificación, modificando dichas disposiciones para el efecto.

Se dispone a las Direcciones Provinciales notificar a los responsables de cada área protegida bajo su jurisdicción para su ejecución inmediata.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Lorena Priscila Sánchez Rugel  
**VICEMINISTRA DEL AMBIENTE**

Anexos:

- Anexo 1.xls

Copia:

Sr. Francisco José Prieto Albuja  
**Subsecretario de Patrimonio Natural, Encargado**

Sr. Alfonso Wilson Rojas  
**Director Nacional de Biodiversidad. Subrogante**

Srta. Mónica Alarcón Valdivieso  
**Asesora**

Srta. Abg. Verónica Paulina Lemache Nina  
**Dirección Nacional de Biodiversidad**

Srta. Marcela Elizabeth Torres Hinojosa  
**Especialista en Áreas Protegidas - Dirección Nacional de Biodiversidad**

Sr. Lcdo. Adolfo David Coello Argüello  
**Analista 2**

Sr. Kléver Vicente Campoverde San Martín  
**Unidad de Areas Protegidas - Dirección Nacional de Biodiversidad**

Srta. Diana María Carrera Castro  
**Especialista en Areas Protegidas**

Sr. Mgs. Fernando Gabriel Garzón Márquez  
**Coordinador SIB**

Sra. Catalina del Consuelo Tapia Guillén  
**Secretaría de Subsecretaría de Patrimonio Natural**





**Memorando Nro. MAE-VMA-2014-0190**

**Quito, D.M., 04 de agosto de 2014**

Srta. Diana Fernanda Meneses Basantes  
**Secretaria de la Dirección Nacional de Biodiversidad**

Sra. María Tatiana Eguez Larrea  
**Asesora**

Sra. Carla Ximena Cárdenas Monroy  
**Asesora 3**

Sra. Alba María Uscocovich Vera  
**Asesora de Despacho**

ms/dm/ar/ma/fp

